

CASO PRÁCTICO SOBRE CASO PRÁCTICO SOBRE REESTRUCTURACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DEUDA. CASO DE EMPRESAS EN CONCURSO

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

Pensamos que es oportuno, dado su interés, comentar mediante un caso práctico la consulta número 5 del BOICAC número 102/Junio 2015, trata sobre el tratamiento contable de la aprobación de un convenio de acreedores en un procedimiento concursal, en el que no se fijan intereses para la deuda remanente.

1. ACLARACIÓN

En primer lugar, el ICAC aclara que del texto de la consulta parece desprenderse que una sociedad inmersa en un concurso de acreedores ha recibido el convenio por el cual se acuerda una quita del 50 por 100 de la deuda y el resto a pagar en 5 años, sin intereses.

2. PREGUNTA:

El consultante pregunta el tratamiento contable de esta operación.

3. NORMATIVA

El ICAC aclara la normativa al respecto, e indica que sobre el tratamiento contable de esta operación ya se ha pronunciado en la **consulta número 1 publicada en el BOICAC número 76**. En dicha consulta se indica que **la contabilización del efecto de la aprobación del convenio con los acreedores se reflejará en las cuentas anuales del ejercicio en que se apruebe judicialmente siempre que de forma racional se prevea su cumplimiento, y que la empresa pueda seguir aplicando el principio de empresa en funcionamiento.**

4. CONTESTACIÓN

A tal efecto, el deudor, **en aplicación de la norma de registro y valoración en materia de baja de pasivos financieros, realizará un registro en dos etapas:**

- **primero analizará si se ha producido una modificación sustancial de las condiciones de la deuda para lo cual descontará los flujos de efectivo de la antigua y de la nueva empleando el tipo de interés inicial, para posteriormente, en su caso (si el cambio es sustancial),**

- registrar la baja de la deuda original y reconocer el nuevo pasivo por su valor razonable (lo que implica que el gasto por intereses de la nueva deuda se contabilice a partir de ese momento aplicando el tipo de interés de mercado en esa fecha; esto es, el tipo de interés incremental del deudor o tasa de interés que debería pagar en ese momento para obtener financiación en moneda y plazo equivalente a la que ha resultado de los términos en que ha sido aprobado el Convenio).

En la memoria de las cuentas anuales deberá incluirse toda la información significativa sobre la situación concursal en la que se encuentre la empresa, al objeto de que aquéllas, en su conjunto, reflejen la imagen fiel de su patrimonio, la situación financiera y los resultados. En particular, si al cierre del ejercicio la empresa hubiera solicitado la declaración voluntaria de concurso deberá informarse de esta circunstancia.

En todo caso, una empresa con un convenio aprobado en un procedimiento concursal y en ejecución a la fecha de aprobación de las cuentas anuales, señalará en su memoria:

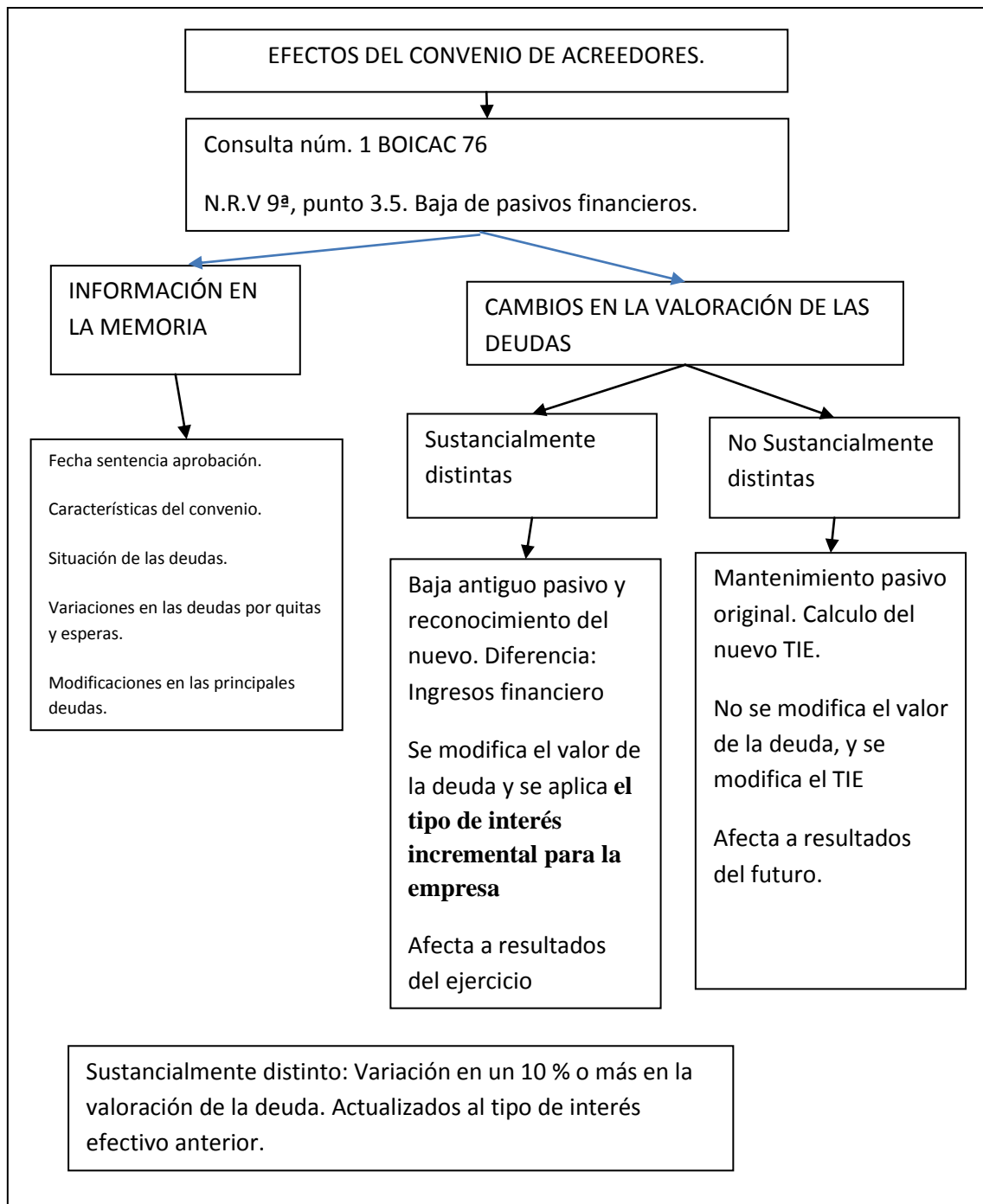
- la fecha de la sentencia de aprobación del convenio,
- características, situación de las deudas del convenio aprobado, y
- variaciones más significativas, indicando las producidas por quitas y por aplazamientos en la exigibilidad de los pasivos.

También se informará sobre el cumplimiento del convenio, precisando para las deudas más significativas lo siguiente:

- deuda inicial con expresión de su plazo de vencimiento original y su tipo de interés efectivo,
- deuda en el convenio aprobado, indicando el plazo de vencimiento y su tipo de interés efectivo,
- así como la parte de la deuda satisfecha de acuerdo con las condiciones del convenio.

Asimismo, si no se hubieran formulado cuentas anuales desde el inicio de la solicitud de declaración de concurso hasta la sentencia de aprobación del convenio, también se informará sobre la fecha de la solicitud, juzgado y fecha del auto y propuesta de convenio, indicando los medios con los que cuenta para hacer frente a las deudas.

Todo esto se resume en el cuadro núm. 1 siguiente:



Efectos del convenio de acreedores.

Desde el punto de vista fiscal, y solamente en el caso de empresas en concurso, el Real Decreto Ley 4/2014 produjo una modificación de la Ley concursal 22/2003, en varios aspectos que facilitan la refinanciación de las deudas, y entre los que se modificó el art 19 Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos de la anterior TRLIS, que ha sido recogido por la nueva Ley del Impuesto sobre sociedades Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto

sobre Sociedades (vigente a partir del 1 de enero de 2015), ya que en el art. 11.13, dice lo siguiente:

“13. El ingreso correspondiente al registro contable de quitas y esperas consecuencia de la aplicación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se imputará en la base imponible del deudor a medida que proceda registrar con posterioridad gastos financieros derivados de la misma deuda y hasta el límite del citado ingreso.

No obstante, en el supuesto de que el importe del ingreso a que se refiere el párrafo anterior sea superior al importe total de gastos financieros pendientes de registrar, derivados de la misma deuda, la imputación de aquel en la base imponible se realizará proporcionalmente a los gastos financieros registrados en cada período impositivo respecto de los gastos financieros totales pendientes de registrar derivados de la misma deuda”.

Esto significa, que a pesar de que contablemente las diferencias que se pueden producir por “quitas y esperas” se imputan al ejercicio en el que se aprueben, siempre que la variación de la deuda tenga condiciones sustancialmente diferentes, fiscalmente a partir del 1 de enero de 2014, no se reconocerá en el ejercicio del convenio este resultado positivo, sino que se pospone para los años siguientes proporcionalmente al registro de los gastos financieros que produzca la nueva deuda.

Por ello, surge una nueva diferencia temporaria negativa entre la contabilidad y la fiscalidad, de modo que en el primer año no se reconoce los beneficios fiscal, posponiendo el mismo para años siguientes, lo que hará aparecer un “pasivos por diferencias temporarias imponibles”.

Veamos un caso práctico:

Supongamos una empresa en situación concursal. El plan de viabilidad es aceptado en convenio de acreedores y aprobado judicialmente. Algunas de las deudas tienen un trato singular en función de lo establecido en el art. 152 de la Ley concursal que también es aprobado por el conjunto de acreedores.

Estas deudas son las siguientes:

1. Supongamos que existe una Deuda con la empresa A, por un importe de 500.000 euros. Este importe es el coste amortizado de la deuda ya vencida y cuyo tipo de interés efectivo fue del 5 %. Se acepta por parte del acreedor una quita del 10 % en esta deuda, y el calendario de pagos se establece del siguiente modo: 100.000 euros dentro de un año, 200.000 euros dentro de dos años y 150.000 euros dentro de tres años.
2. Deuda B: Deuda no comercial por un importe de 500.000 euros. Este importe es el coste amortizado de la deuda ya vencida y cuyo tipo de interés efectivo fue del 5 %. Se acepta por parte del acreedor una quita de 25.000 euros y un aplazamiento. El calendario de pagos se establece del siguiente modo: 300.000 euros dentro seis meses, 150.000 euros dentro de un año y 25.000 euros dentro de dos años.

3. Se sabe que el tipo de interés incremental de la deuda para la empresa se estima en el 9 %

SE PIDE:

Determinar la valoración de la deuda en la contabilidad de la empresa concursada.

SOLUCIÓN:

En primer lugar tenemos que comprobar si se ha producido una variación en la valoración de las deudas por separado, inferior o superior al 10 %.

Deuda con la empresa A:

Valor actual de la deuda original: 500.000 euros.

Valor actual de los flujos de efectivo al tipo de interés anterior de la deuda: $100.000 \times (1+0,05)^{-1} + 200.000 \times (1+0,05)^{-2} + 150.000 \times (1+0,05)^{-3} = 406.219,63$ euros.

Diferencia: $500.000 - 406.219,63 = 93.780,37$ euros.

Proporción: $(93.780,37/500.000) \times 100 = 18,75$ %.

En consecuencia, se produce una diferencia superior al 10 %, por lo que la valoración de la nueva deuda es sustancialmente distinta a la anterior.

El valor actual de la deuda utilizando el tipo incremental para la empresa (9%) será:

Valor actual: $100.000 \times (1+0,09)^{-1} + 200.000 \times (1+0,09)^{-2} + 150.000 \times (1+0,09)^{-3} = 375.906,64$ euros.

Ingresos financieros: $500.000 - 375.906,64 = 124.093,36$ euros.

Se dará de baja el pasivo anterior y se dará de alta el nuevo valor, registrando la diferencia en ingresos financieros, en concreto en la cuenta (76x) Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores.

500.000	521	Deudas a corto plazo (antigua deuda)	a	Deudas a largo/corto plazo (nueva deuda) ¹	171/5	375.906,64
			a	Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores.	21	
					76x	124.093,36

Desde el punto de vista fiscal, no se considera ingreso del ejercicio, sino que su reconocimiento se difiere durante el aplazamiento de la deuda, y se va reconociendo durante los años siguientes proporcionalmente a los gastos financieros registrados. Art. 11.13 Ley impuesto sobre sociedades. Esto provocará el surgimiento de una diferencia temporaria imponible.

Como se observa en el año de la aprobación del convenio surge contablemente un beneficio de 124.093,36 euros. Pues bien, antes habría que tributar por ello, Pero esta cuestión se ha visto modificada (art. 11.13 Ley Impuesto sociedades), no se tributará y se producirá un diferimiento

¹ No vamos a realizar distinción entre corto y largo plazo por razones de espacio.

de esta tributación para años siguientes, por lo que surgirá una diferencia temporaria negativa por **124.093,36 euros**.

Suponiendo que el tipo impositivo fuera del 25 % surgiría un pasivo por diferencias temporarias imponibles por **25 % sobre 124.093,36 = 31.023,34 euros**.

31.023,34	(6301) Impuesto corriente	(479) Pasivos diferencias a temporarias imponibles	31.023,34
-----------	---------------------------	--	-----------

Confeción del cuadro de amortización:

años	Capital	Interes	Cuota	Amortización
0	375.906,64			
1	309.738,24	33.831,60	100.000,00	66.168,40
2	137.614,68	27.876,44	200.000,00	172.123,56
3	-	12.385,32	150.000,00	137.614,68
TOTAL		74.093,36	450.000,00	375.906,64

Obsérvese que en este caso el total de gastos financieros de ejercicios siguientes asciende a 74.093,36 euros, mientras que los Ingresos financieros que fiscalmente se difieren para ejercicios siguientes ascienden a 124.093,36 euros. Esto significa que los ingresos diferidos son superiores a los gastos financieros de ejercicios siguientes.

Para realizar la imputación de los ingresos diferidos a ejercicios siguientes, se aplicará el punto 2 del art. 11.13, que dice:

“No obstante, en el supuesto de que el importe del ingreso a que se refiere el párrafo anterior sea superior al importe total de gastos financieros pendientes de registrar, derivados de la misma deuda, la imputación de aquel en la base imponible se realizará proporcionalmente a los gastos financieros registrados en cada período impositivo respecto de los gastos financieros totales pendientes de registrar derivados de la misma deuda.»

Esta parte proporcional será la siguiente:

AÑOS	Gasto financiero	Proporción	Proporción Imputación ingresos
0			
1	33.831,60 €	45,66%	56.661,99 €
2	27.876,44 €	37,62%	46.688,14 €
3	12.385,32 €	16,72%	20.743,23 €
TOTAL	74.093,36 €	100,00%	124.093,36 €

El registro contable será:

AÑO 1:

66.168,40	171/5 21	Deudas a largo/corto plazo (antigua deuda) Gastos financieros	a	Tesorería	57x	100.000
33.831,60	62x					

La imputación de ingresos correspondiente a la reversión de la diferencia temporaria negativa será por: 56.661,99 euros, y su efecto impositivo ascenderá a: 25 % sobre 56.661,99 = 14.165,50 euros.

14.165,50 €	(479) Pasivo difere.temp.imp.	a	(6301) Impuestos diferidos	14.165,50 €
-------------	----------------------------------	---	----------------------------	-------------

AÑO 2:

172.123,56	171/5 21	Deudas a largo/corto plazo (antigua deuda) Gastos financieros	a	Tesorería	57x	200.000
27.876,44	62x					

La imputación de ingresos correspondiente a la reversión de la diferencia temporaria negativa será por: 46.688,14 euros, y su efecto impositivo ascenderá a: 25 % sobre 46.688,41 = 11.672,03 euros.

11.672,03 €	(479) Pasivo difere.temp.imp.	a	(6301) Impuestos diferidos	11.672,03 €
-------------	----------------------------------	---	----------------------------	-------------

AÑO 3:

137.614,68	171/5 21	Deudas a largo/corto plazo (antigua deuda) Gastos financieros	a	Tesorería	57x	150.000
12.385,52	62x					

La imputación de ingresos correspondiente a la reversión de la diferencia temporaria negativa será por: 20.743,23 euros, y su efecto impositivo ascenderá a: 25 % sobre 20.743,23 = 5.185,81 euros.

5.185,81 €	(479) Pasivo difere.temp.imp.	a	(6301) Impuestos diferidos	5.185,81 €
------------	-------------------------------	---	----------------------------	------------

Deuda con la empresa B.

Valor actual de la deuda original: 500.000 euros.

Valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero: $300.000 \times (1+0,05)^{-1/2} + 150.000 \times (1+0,05)^{-1} + 25.000 \times (1+0,05)^{-2} = 458.302,90$ euros.

Diferencia: $500.000 - 458.302,90 = 41.697,10$ euros

Proporción: $(41.697,10/500.000) \times 100 = 8,34 \%$.

Se produce una diferencia inferior al 10 %, por lo que la valoración de la nueva deuda no es sustancialmente distinta.

Si las condiciones no son sustancialmente diferentes, entonces no se dará de baja el pasivo financiero original. Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo, que será el que iguale el valor en libros del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

Por lo tanto, el pasivo original se mantiene en el mismo importe que tenía, esto es, por 500.00 euros.

El cálculo del nuevo tipo de interés efectivo será el siguiente: $500.000 = 300.000 \times (1+i)^{-1/2} + 150.000 \times (1+i)^{-1} + 25.000 \times (1+i)^{-2}$

De donde $i = 3,39823 \%$ anual.

En consecuencia, la repercusión se ha realizado, no reconociendo el ingreso en el ejercicio, sino disminuyendo el coste financiero a incorporar en el futuro a través del tipo de interés efectivo. Obsérvese que antes el coste financiero ahora será del 3,398823 % semestral..

El tipo de interés anual equivalente es 6,91193 % anual.

El cuadro de amortización será el siguiente:

SEMESTRES	CAPITAL	intereses	amortización	TOTAL
0	500.000			
1	183.009	16.991,13	300.000,00	316.991,13
2	26.790	6.219,05	150.000,00	156.219,05
3	25.879	910,38	-	910,38
4	0	879,44	25.000,00	25.879,44
TOTAL		25.000,00	475.000,00	500.000,00

En este caso no se produce ninguna diferencia con el criterio fiscal, puesto que el ingreso financiero se contabiliza en los semestres siguientes a medida que se devenguen junto con los pagos a realizar.

Primer semestre:

316.991,13	171/5 21	Deudas a largo/corto plazo (antigua deuda)	a a	Tesorería Ingresos financieros	57x 76x	300.000 16.991,13
------------	-------------	---	--------	-----------------------------------	------------	----------------------

Segundo semestre:

156.219,05	171/5 21	Deudas a largo/corto plazo (antigua deuda)	a a	Tesorería Ingresos financieros	57x 76x	150.000 6.219,05
------------	-------------	---	--------	-----------------------------------	------------	---------------------

Tercer semestre:

910,38	171/5 21	Deudas a largo/corto plazo (antigua deuda)	a a	Tesorería Ingresos financieros	57x 76x	0 910,38
--------	-------------	---	--------	-----------------------------------	------------	-------------

Cuarto semestre:

25.879,44	171/5 21	Deudas a largo/corto plazo (antigua deuda)	a a	Tesorería Ingresos financieros	57x 76x	25.000 879,44
-----------	-------------	---	--------	-----------------------------------	------------	------------------

Un saludo cordial para todos.

[Gregorio Labatut Serer.](#)